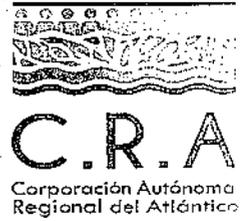


25/01/18
3/18



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

08 FEB. 2018

000639GA

Oscar Guerrero Bonadiez
Representante Legal
Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. SOBUSA
EDS Sobusa
Calle 63 No. 3- 75
Soledad- Atlántico

Ref. RESOLUCION N° 0000073 08 FEB. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

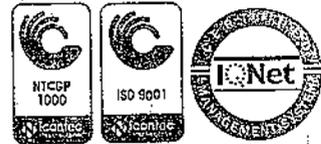
Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

barran

Exp: 2027-110, 2002-136
Proyectó EP. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado
Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@cra.utonoma.gov.com
www.cra.utonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000073 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 001533 del 25 de Febrero de 2015, el señor Oscar Guerrero Bonadiez, en calidad de representante legal de la sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. SOBUSA- EDS Sobusa, identificada con Nit. 890.111.966-5, presento certificado de recolección de residuos peligrosos y su disposición final y actualización del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y derivado de la EDS Sobusa.

Que mediante Auto No. 000971 del 19 de Julio de 2017, esta Corporación inicio en trámite de la evaluación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la EDS Sobusa.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental y verificar la procedencia de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la EDS Sobusa, presentado por la Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A.- SOBUSA, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°001834 del 29 de Diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. SOBUSA S.A., realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores, cafetería, parqueadero, cambio de lubricantes, taller de mecánica y lavado de vehículos. Al momento de la visita, se observó que la E.D.S. presta sus servicios con normalidad. En horarios de 6:00 am – 8:00 pm.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017 Notificado el 28 de marzo del 2017	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ASUNTO			
PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A, identificado con NIT 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a veinte días (20) a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:			Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017, mediante el cual se envía el informe de las medidas correctivas de acuerdo a los requerimientos realizados a través del auto N° 000281 del 28 de marzo del 2017 y Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas de la EDS SOBUSA.

Super

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº. 0000073 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

<p>1. Debe dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador del Decreto N° 1076 del 2015 sección tres (3) obligaciones y responsabilidades en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que generan al interior y exterior de la empresa.</p> <p>b) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p> <p>c) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p> <p>d) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</p> <p>e) Enviar a la C.R.A. certificados de la empresa de que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y presentar un informe semestral del manejo de residuos peligrosos generados en la EDS del año 2016.</p> <p>f) El área de almacenamiento de residuos peligrosos debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe tener la capacidad para recolectar el 110% del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo.</p>	<p style="text-align: center;">x</p>	<p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017, sin embargo se encuentra en etapa de construcción.</p>
<p>2. El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. deberá ser ajustado y enviado nuevamente de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia Resolución 0524 del 2012, incluyendo la siguiente información:</p>	<p style="text-align: center;">x</p>	<p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p>
<p>a. En el capítulo referente al marco legal, no se incluye decreto 1076 del 2015, y Resolución 524 del 13 de agosto del 2012 “por medio de la cual, se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas”.</p>	<p style="text-align: center;">x</p>	<p>El documento presentado incluye el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 524 del 2012.</p>
<p>b. El ítem 4, Alcance: No se describe dentro del plan de contingencia la cobertura para las que aplica el plan si es regional, departamental, distrital, municipal o institucional por lo tanto no cumple con lo establecido en Resolución N° 0524 de 2012.</p>	<p style="text-align: center;">x</p>	<p>En el documento presentado incluye la cobertura institucional para el plan de contingencia.</p>
<p>c. El ítem 5.4 Características de las instalaciones: No se describe toda el área operativa de la empresa como zonas de parqueo, administración (interna) y área de cambio de aceites, el plan no describe todas las áreas de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A.</p>	<p style="text-align: center;">x</p>	<p>El documento presentado incluye todas las zonas operativas y áreas de la empresa SOBUSA.</p>
<p>d. El ítem 5.3 Descripción de la ocupación: No se describe el número total de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratistas (fija), los visitantes y clientes (flotante), teniendo en cuenta las características de estas personas (edad, limitaciones físicas, enfermedades), esta información de pauta para que la organización elabore el Plan de Emergencia y los planes de contingencias a los que haya lugar. (No se describe el número de personal interno de la</p>	<p style="text-align: center;">x</p>	<p>El documento presentado incluye el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 524 del 2012. EDS diez (10) trabajadores fijos, lavadero doce (12) trabajadores, área de mecánica (15) trabajadores.</p>

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº. 00000073 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A.)			
e. El ítem 5.5 Georreferenciación: (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. No cumple con lo establecido en la Resolución 0524 del 2012.	x		El documento describe en el nivel interno y externo la descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
f. El ítem 5.7 Análisis o evaluación del riesgo: No se describe en el plan de contingencias SOBUSA las potenciales fuentes de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, así como las estimación aproximada del volumen máximo potencial de derrame, la evaluación del daño e inventario de infraestructura que pueda generar derrames adicionales, identificación de los recursos amenazados (instalaciones, recurso humano, recursos ambientales tales como zonas de abastecimiento de agua potable, áreas de pesca, sitios de interés científico y áreas turísticas, etc), entre otras.	x		El documento describe los escenarios de riesgo ambiental en toda y cada una de las actividades de la EDS, venta de combustible, lavadero, mecánica, operación. También se identifican las causas por cada actividad los aspectos ambientales y el impacto que pueden generar en cada proceso. Los escenarios de riesgos correspondientes a los procesos y actividades en el suministro de combustibles de la EDS SOBUSA.
g. El ítem 5.8 Priorización de escenarios: Dentro del documento se presenta la matriz de severidad del riesgo, por medio del cual se identifican los puntos críticos y de control por parte de la empresa; sin embargo se debe corregir el análisis de evaluación del riesgo para establecer la priorización de escenarios.	x		El documento describe de acuerdo a la valoración de los riesgos y la metodología utilizada, identificar escenarios prioritarios donde se pueden clasificar por actividades, factor de riesgo y elementos de riesgos; teniendo en cuenta lo anterior se prioriza en la tabla numero 10 los escenarios.
h. El ítem 5.9 La trayectoria del derrame: no cumple con lo establece lo siguiente “la información ambiental y climatológica, realizar predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos, especialmente si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas”.	x		Si cumplió el documento describe con un modelo matemático la predicción del movimiento del derrame, con el objetivo a prevenir la afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas.
3. Debe enviar copia de los certificados emitidos por una empresa certificada y que cuente con las licencias necesarias para realizar la limpieza de los tanques de almacenamiento de su producto, especificando la cantidad de residuos peligroso generado.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017
4. Presentar los certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017
5. Debe diligenciar de manera inmediata información del RESPEL y mantener una información cierta de la EDS.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017
6. Verificar semestralmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. - por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA) - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para EDS Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000073 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

7. Realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales debe ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la CRA.		x	No cumplió
8. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para EDS EST 5-2-10.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017
9. Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existe fugas en el sistema de almacenamiento, según con el establecido en la guía ambiental para EDS 5-3-2.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017, se presentaron las del año 2016.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTADA EN LOS EXPEDIENTES N° 2027-110 Y 2002-136 DE LA E.D.S. SOBUSA Y EL RADICADO N° 003125 DEL 12 DE ABRIL DEL AÑO 2017:

En cuanto al Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017, notificado el 28 de marzo del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos, la E.D.S. cumplió con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, exigidos por la C.R.A., sin embargo no cumplió con el numeral 7 en lo referente a realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales debe ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la C.R.A.

La E.D.S. mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017, presenta respuesta a los requerimientos exigidos mediante el Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017 y el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de la E.D.S. SOBUSA cumpliendo lo establecido en la Resolución N° 0524 del 2012.

EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Revisión del Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA.
1. Introducción.	Cumple.
2. Justificación.	Se precisan los aspectos que dieron lugar para la ejecución del Plan de Contingencia, es decir definir el “porqué” de la elaboración del Plan. Se deben exponer los antecedentes, describir las necesidades y explicar los motivos para la elaboración del plan. Cumple.
3. Objetivos.	El documento cuenta con objetivos bien encaminados; se identifica el objetivo general y los específicos. Cumple
4. Alcance.	Se encuentra dentro del documento, y especifica la cobertura para la que aplica Institucional. Cumple
5. Contenido.	Se encuentra dentro del documento la identificación del usuario incluyendo nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, dirección, correo electrónico dentro del plan de contingencia, por tanto cumple con lo reglamentado en la resolución. Cumple
5.1 Identificación general del usuario.	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	Se especifica dentro del documento la actividad realizada por la transportadora anexando RUT y describiendo su actividad productiva, sin embargo se da a conocer las características de los hidrocarburos transportados. Cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	El documento describe el número total de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratistas (fija), los visitantes y clientes (flotante), teniendo en cuenta las características de estas personas (edad, limitaciones físicas, enfermedades), esta información da pauta para que la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN **Nº. 000073** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

	organización elabore el Plan de Emergencia y los planes de contingencias a los que haya lugar. Cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	Se establecen las características del sitio donde se almacena el combustible líquidos, se describe el área operativa de la empresa como zona de parqueo y área de cambio de aceites, la administración dentro la empresa de SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA. Cumple
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	A nivel interno, se describen los planos de la organización, con mapa físico por pisos de las áreas que tenga, la ubicación de las diferentes secciones o dependencias, las entradas principales y alternas, las vías aledañas a la organización, ubicación de los recursos internos, entre otros. A nivel externo, se describe la ubicación de la organización referente a su entorno, las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial; además, los espacios de alta densidad poblacional, ubicación de puntos de reunión, hidrantes, entre otros. En cuanto a las condiciones ambientales y climatológicas, se determinan los niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de corrientes, temperatura de cuerpos de agua y morfología costera. Cumple
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Se presenta la estructura organizacional del plan de contingencia adoptado por la empresa para el derrame de hidrocarburos, y se evidencia la conformación del departamento de gestión ambiental al que hace referencia el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el decreto 1299 del 22 de abril de 2008. Cumple
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	El documento describe los escenarios de riesgo ambiental en toda y cada una de las actividades de la EDS, venta de combustible, lavadero, mecánica, operación. También se identifican las causas por cada actividad los aspectos ambientales y el impacto que pueden generar en cada proceso. Los escenarios de riesgos correspondientes a los procesos y actividades en el suministro de combustibles de la EDS SOBUSA. Cumple
5.8 Priorización de escenarios.	El documento describe de acuerdo a la valoración de los riesgos y la metodología utilizada, identificar escenarios prioritarios donde se pueden clasificar por actividades, factor de riesgo y elementos de riesgos; teniendo en cuenta lo anterior se prioriza en la tabla número 10 los escenarios. Cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	El documento describe con un modelo matemático la predicción del movimiento del derrame, con el objetivo a prevenir la afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas. Cumple.
5.10 Medidas de intervención.	Se detalla el alcance del esquema de capacitación y entrenamiento del Plan de Contingencias, que debe abarcar a los operarios de la EDS, el personal de las concesiones, entidades de apoyo y comunidad de las áreas de influencia donde se realicen simulacros en las áreas identificadas como de alto riesgo Las medidas de intervención deben ser coordinadas y socializadas por cada jefe de emergencia de los distintos niveles de la organización. Se detalla el plan de competencias para el personal, en donde se mencionen las capacitaciones específicas que debe recibir el personal de acuerdo a sus funciones. Cumple
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	En el documento en revisión, se presenta la estructura organizacional, en donde se asignan cargos y funciones, antes, durante y después de la ocurrencia. Cumple
5.12 Planes de acción.	Se describen los procedimientos a desarrollar durante un incidente o emergencia específica como lo es derrame de hidrocarburos, determinando los recursos y/o suministros a utilizar. Por otra parte, se deben elaborar los siguientes planes: <ul style="list-style-type: none"> - Plan general. Jefe de emergencias. - Plan de seguridad. - Plan de atención médica y primeros auxilios. - Plan de evacuación. - Plan de información pública.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No 000073 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

- Plan de atención temporal de los afectados. Cumple.	
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	La empresa cuenta con distintos puntos de control provisto con materiales, equipos y recursos para la atención de derrames. Además se cuenta con suministros, equipos y materiales en cada isla de almacenamiento y los operarios se encuentran capacitados para la atención de derrames. Cumple
5.14 Programa de capacitación	En el documento se encuentra establecidas las temáticas de capacitación y el personal al cual van dirigidas las capacitaciones, como lo son a los operarios de EDS, entidades de apoyo. Cumple
5.15 Implementación.	La empresa presenta una guía para la realización de simulacros de atención de emergencias (operario y comunidad), teniendo en cuenta la programación de actividades específicas de la preparación e implementación del plan y proyectadas a corto, mediano o largo plazo. Cumple.

POMCA

Se conceptualiza sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA se concluye lo siguiente:

1. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero se encuentra en proceso de ajuste.
2. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.
3. De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca, el predio en estudio se encuentra en la siguiente zonificación:
 - a. Tejido Urbano Continuo.
4. De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio no presenta amenazas altas.

CUMPLE

ANEXO: POMCA.

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

- En cuanto al Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017, notificado el 28 de marzo del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos, la E.D.S. cumplió con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, exigidos por la C.R.A. , sin embargo no cumplió con el numeral 7 en lo referente a realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales debe ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la C.R.A.
- La EDS mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017, presenta respuesta a los requerimientos exigidos por la C.R.A. cumpliendo con lo el Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017.
- También presenta el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN N° 000073 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

y Sustancias Nocivas de la E.D.S. SOBUSA, el cual cumple con lo establecido en la Resolución N° 0524 del 2012, términos de referencia adoptados por la C.R.A.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: “**OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA.** Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.”

Que el Art. 2.2.3.3.4.14. del Decreto N° 1076 de 2015, señala lo siguiente: “*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: “*Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010 contenido en el documento Anexo 1 adjunto al presente acto administrativo.*”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos

Libert

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000073** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. SOBUSA- EDS Sobusa, encuadran dentro de los usuarios de menor impacto, incluido el incremento IPC correspondiente.

Instrumentos de control	Total
Plan de contingencia	\$1.958.731

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. SOBUSA, identificada con Nit. 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto

buca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION Nº. 0000073 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

administrativo, el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas en la estación de servicio EDS SOBUSA, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.
2. Realizar periódicamente las siguientes actividades:
 - Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias.
 - Presentar capacitaciones anualmente.
 - Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.
3. Atender y controlar los posibles derrames de hidrocarburos que se puedan presentar durante el desarrollo de sus actividades productivas con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico e informar a esta Autoridad de manera Inmediata si existe alguno.
4. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad

De manera inmediata:

5. Cumplir con las obligaciones establecidas mediante el Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017, numeral 7.

“Realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los cinco (5) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).”

Semestralmente:

6. Verificar el estado de los cinco (5) pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. – por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). – Con un analizador de vapor orgánico (OVA) – Con un fotoionizador. De acuerdo a lo establecido en la Guía ambiental para E.D.S. Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.

ARTICULO TERCERO: La sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A.- SOBUSA, identificada con Nit. 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.958.731 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000073** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. SOBUSA- EDS SOBUSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe técnico No. 001834 del 29 de Diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: La sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A.- SOBUSA, identificada con Nit. 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0227-110, 2002-136
Proyectó: EP / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Steman. Asesora de Dirección (C)